

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RUBIELA OLIVELLA GUZ,MAN contraCOLPENSIONES.RAD.20001.31.05.002.2020.00204.00,informán dole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 28 de febrero de 2024,confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 28 de febrero de 2022. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: RUBIELA OLIVELLA GUZMAN

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002.2020.00204.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17 de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LAUDITH MAESTRE GUILLEN contra EMDUPAR S.A.E.SP.RAD. 20001.31.05.002.2020.00051.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 21 de febrero de 2024, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 07 de Junio de 2022. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: LAUDITH MAESTRE GUILLEN

Demandado: EMDUPAR S.A.E.SP

Radicado: 20001. 31.05.002.2020.00051.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 07 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por INES ALEJANDRA BLANQUEZ CASTAÑEDA contra EMDUPAR.RAD. 20001.31.05.002.2020.00273.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 21 de febrero de 2024, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 12 de ABRIL de 2021. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: INES ALEJANDRA BLANQUEZ CASTAÑEDA

Demandado: EMDUPAR

Radicado: 20001. 31.05.002.2020.00273.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 21 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17 de Junio de dos mil veinticuatro (2024)).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JUANA FRANCISCA DUCAN PALACIOS contra COLPENSIONES.RAD.

20001.31.05.002.2022.00071.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 28 de febrero de 2024, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 26 de Octubre de 2022. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JUANA FRANCISCA DUCAN PALACIOS

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002.2022.00071.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 28 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00045.00

Veintidós (22) de febrero de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra COLPENSIONES, una vez revisada se evidencia que no se aportó documento que permita establecer la reclamación administrativa y el lugar donde fue presentado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00045.00

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RUTH MARINA PAVAJEAU BEDOLLA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00045.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisada la demanda, se hace necesario tener en cuenta que :

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto.
2. Por su parte el artículo 11 CPT y SS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En el caso en estudio no se anexo este documento, razón por la cual se devuelve la demanda para que sea subsanada, para tal efecto se concede el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00045.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00046.00

Veintidós (22) de febrero de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, una vez revisada se evidencia: 1) No se aporta poder para presentar demanda ordinaria laboral, se aporta poder dirigido a COLPENSIONES y es para que el apoderado se notifique de algunos trámites frente a esa entidad; 2) Se aporta constancia de envío de reclamación administrativa a COLPENSIONES, los cuales son recibido en la ciudad de Bogotá; 3) No se aportó constancia de envío del derecho reclamado a PORVENIR SA; 4) No se aportó documentos que permitan evidenciar que al presentar la demanda a reparto se envió copia de esta a los demandados. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00046.00

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FIDIAN JESUS SOSA ZAMBRANO

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00046.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisada la demanda, se hace necesario tener en cuenta que :

1. El artículo 26, numeral 1 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada del poder.
2. Por su parte el artículo 11 CPT y SS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.
3. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada.

En el caso en estudio no se cumplió con los anteriores requisitos, razón por la cual se devuelve la demanda para que sea subsanada, para tal efecto se concede el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Dieciocho (18) de junio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para pronunciarse sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Valledupar, diecinueve (19) 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANTANDER NIETO SANCHEZ

Demandado: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL VALLE ETAPA 1

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.15400

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL VALLE ETAPA 1, representado legalmente por KATHY JOSEFINA GONZALEZ, o quien haga sus veces, con domicilio en esta ciudad; corraseles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. En relación con la solicitud de amparo de pobreza a favor de SANTANDAER NIETO SANCHEZ, se admite conforme el Art. 151 del CGP.
4. Tengase como apoderado del demandante al doctor ANDRES FELIPE LABRADA MAESTRE, conforme documentos anexos al expediente .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 063
20 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR